



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril oncede dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	VALENTINA GUZMAN MONTOYA
EJECUTADO	CARLOS MARIO GUZMAN PEÑA
RADICADO	05001 31 10 002 2024- 00072 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0237 - 2024

Mediante proveído del 22 de marzo de 2024, notificado por Estados Electrónicos Nro. 051 del día 01 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por **VALENTINA GUZMAN MONTOYA**, frente al señor **CARLOS MARIO GUZMAN PEÑA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de la Defensoría Pública, por **VALENTINA GUZMAN MONTOYA**, frente al señor **CARLOS MARIO GUZMAN PEÑA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del presente trámite, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.